

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejecute en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

| No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe. | PRECIO DE SUSCRIPCIÓN | Tarifa de inserciones. | Pts. |
|--|--|---|------|
| | En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. | De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| | Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 | De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| | A los Ayuntamientos, un semestre. 25 | De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta núm. 334 de 29 Nbre)

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En Boletín extraordinario se publicó ayer la siguiente convocatoria.

ELECCIONES

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer se publica el siguiente Real decreto:

«Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 4 de Enero próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 19 de Diciembre próximo, y las de Senadores el 2 del expresado mes de Enero.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a 27 de Noviembre de 1920.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.»

En su consecuencia, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las operaciones electorales, a continuación se publican los indicadores de ambas elecciones.

INDICADOR

de las operaciones electorales para la elección general de Diputados a Cortes, con arreglo a las prescripciones de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Comienza el período electoral. Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales, darán cumplimiento a cuanto previene el art. 19 de la mencionada ley.

5 de Diciembre
 Como Domingo inmediato a la convocatoria, las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para designar dos Adjuntos

y los Suplentes de éstos, que en unión del Presidente de la Mesa, ó su Suplente ya designado, y los Interventores que en su día nombren los Candidatos, hayan de constituir la Mesa electoral de cada Sección. (Artículo 37.)

6 Diciembre
 Quien aspire a ser proclamado candidato por propuesta de los electores, debe a requerir al Presidente de la Junta Municipal para que constituya las Mesas de las Secciones que el mismo señale, el Jueves inmediato. (Artículo 25)

9 Diciembre
 Se constituirán las Mesas a los efectos de recibir las propuestas de los electores, en el caso de que haya sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo en la forma prevenida en el párrafo precedente, como Jueves anterior al Domingo en que se han de proclamar candidatos. (Art. 25 ya citado.)

12 Diciembre
 En este día y por ser el Domingo que precede a la elección, serán proclamados los candidatos ante la Junta provincial del Censo electoral en la forma y modo que señalan los artículos 26 a 29 inclusive.

16 Diciembre
 Como Jueves anterior al Domingo de la elección, han de reunirse las Mesas de cada Sección en el local donde aquella ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, hagan entrega de los talones firmados, que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos talonarios de interventores. Hasta este día los candidatos proclamados podrán nombrar dos interventores y sus suplentes. (Art. 30.)

19 Diciembre
 A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales, compuestas del Presidente, dos adjuntos y los interventores designados por los candidatos; dando comienzo la votación a las ocho. (Artículos 38 al 48, ambos inclusive.)

23 Diciembre
 Ante la Junta provincial del Censo, como Jueves siguiente a la votación, se verificará el escrutinio general, en la forma que determinan los artículos 50, 51 y 52 de la ley Electoral vigente.

INDICADOR
 de las operaciones electorales para la elección de Senadores, con arreglo a las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sábado 25 Diciembre.
 Se efectuará en todos los pueblos

la elección de Compromisarios que han de concurrir a esta capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la ley ya citada.

Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretario se entregará a cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se remitirá a este Gobierno y otra a la Diputación provincial. (Artículo 35.)

Viernes 31 Diciembre.

Se presentarán en esta capital los Compromisarios elegidos con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial. (Artículo 36)

Sábado 1.º Enero 1921.

A las diez y en el local que oportunamente designará este Gobierno haciéndolo público por el Boletín Oficial, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuestas de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos, para proceder a su constitución, debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 al 46.

Domingo 2 Enero.

A las diez y en el mismo local se reunirá la antedicha Junta procediéndose a la elección de tres Senadores. (Artículos 47 a 55.)

Terminada esta elección no queda también el período electoral. Recuerdo a los Sres. Alcaldes de la provincia que desde esta fecha y durante el período electoral, no pueden promoverse ni cursarse los expedientes a que hace referencia el apartado 2.º del artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Igualmente les encarezco la necesidad de que el día en que se verifique la elección, adopten las medidas precisas para evitar cualquier alteración que pudiera promoverse, y al objeto de que los electores no encuentren obstáculo que les impida emitir libremente sus sufragios.

A los electores en general, he de significarles la obligación en que se encuentran, según el artículo 2.º de la ley Electoral, de emitir su voto ó acreditar causa legítima que lo impida, recordándoles a este efecto las penalidades en que pueden incurrir, con arreglo a los artículos 84 y 85 de dicha ley.

Espero que cuantas entidades y personas intervengan en las operaciones electorales, prestarán el más

exacto cumplimiento a las prescripciones legales vigentes.

Murcia 30 de Noviembre de 1920.
 El Gobernador,
 Eusebio Salas.

Número 2.479.
 SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

En el expediente a que se refiere la nómina inserta en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 2 de Agosto último, para expropiación en término de Moratalla, de las fincas rústicas necesarias para construcción de la carretera de tercer orden de Moratalla al Campo de San Juan, he acordado con esta propia fecha lo que sigue:

1.º Declarar reconocida implícitamente por los propietarios la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de ser ocupados, toda vez que durante el plazo para oír reclamaciones no se hizo oposición alguna en contra de dicha necesidad.

2.º Que en su vista proceda hacer la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como a su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial a los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Moratalla a fin de hacer la designación del Perito legal que a cada uno ha de representar en este expediente, en armonía con lo que determinan los arts. 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por ministerio de la Ley que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no tuviera las condiciones legales, se conforman los propietarios con el Perito que ha de representar a la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Moratalla representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el artículo 39 del Reglamento, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos a quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 24 de Noviembre de 1920.
 El Gobernador,
 Eusebio Salas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

| Número | Nombres | Operación. | Número de pertenencia. | Sitio | Diputación | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Concesionarios. | Vecindad |
|--------|--------------------------------|-----------------------------------|------------------------|-------------------------|----------------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------------|--------------------------------|------------|
| 10.823 | Demasia á El Planeta. | Lt.º de plano para rectificación. | | El Gorguel. | Alumbres. Cartagena. | Hros. de D. Pío Wando-A. Bañón. | | El Planeta. | Herederos de D. Pío Wandosell. | Cartagena. |
| 12.696 | Demasia á Pobrecita. | Rectificación | | Liano del Beal. | Beal. | Sociedad San Fulgencio. | El mismo. | Demasia á Virgen de la Caridad. | Pedro Luengo. | Id. |
| 19.658 | Demasia á Cueva de Bar-tolomé. | Demarcac.º | | La Crisoleja y Portmán. | La Unión. | Sociedad Julia. | A. Bañón. | Pobrecita. | Idem S.ºm Fulgencio. | Id. |
| 19.678 | Demasia á San José | Id. | | Peñas Blancas. | Perin. | Sociedad Julia. | El mismo. | Pagana. | Idem La Ilusión. | Id. |
| | | | | | | | | Providencia. | Idem Minera y Metalúrgica. | Id. |
| | | | | | | | | 2.ª Providencia. | La misma. | Id. |
| | | | | | | | | Demasia á Penuy. | Sociedad Joven Matilde. | Id. |
| | | | | | | | | Buena Esperanza. | Evaristo Llanos. | Murcia. |
| | | | | | | | | | Sociedad Julia. | Cartagena. |
| | | | | | | | | | Idem La Extranjera. | Murcia. |
| | | | | | | | | | Idem Maravillas. | Id. |
| | | | | | | | | | Idem La Española. | Cartagena. |
| | | | | | | | | | Idem Buena Fé. | Id. |
| | | | | | | | | | Idem Victoria. | Murcia. |
| | | | | | | | | | Idem Maravillas. | Id. |
| | | | | | | | | | José Lizana. | Cartagena. |
| | | | | | | | | | José López. | Id. |
| | | | | | | | | | Antonio Gutiérrez. | Id. |
| | | | | | | | | | Joaquín Sánchez. | La Unión. |

Del 5 al 12 de Diciembre de 1920

Del 9 al 16 del mismo.

Quinta sección.

Número 2.406.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1920 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1921 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

Table with columns: N.º de orden, Término, Nombre de la mina, Nombre del propietario, Mineral, Tipo del canon, Superficie Ptas. Cts., Ptas. Cts.

(Se continuará.)

Número 2.481.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Guijarro Wallar, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Alarcón Martínez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 20 del presente mes, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Francisco Alarcón Martínez, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del día que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial en el local de esta Agencia, situado en esta capital plaza de Sardoy núm. 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación.

Table with 2 columns: Pesetas. Values: 80 25, 32 25, 120, 015, 25.

Don Francisco Alarcón Martínez.

Una tierra riego moreral, situada en Puente Tocinos, término y huerta de esta ciudad, su cabida 18 áreas, 51 centiáreas, 68 decímetros y 70 centímetros; igual a una tahulla, cuatro ochavas y 20 brazas; que linda Levante tierras de Manuel Velasco; Mediodía acequia de la Aljeda; Poniente José Velasco, carril por medio; y Norte tierra de Don José Asensio, comprendiéndose también una casita de atobas y en la actualidad tres casas más.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto de licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª

del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 26 de Noviembre de 1920. — El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección.

Número 1.337.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Entracto de sesiones en Mayo anteproximo.

Supletoria del día 6

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio López Mendoza.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó:

Que los servicios alusivos a este Municipio ordenados en la «Gaceta» y «Boletines» de la pasada semana, sean cumplimentados por Secretaría.

La distribución de fondos para el actual Mayo, con arreglo al presupuesto vigente, autorizado dos ediciones el Sr. Alcalde, de que una se publique en el Boletín Oficial, y la otra surta efectos en contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Abril anteproximo, a que se dará la publicidad que determinan los artículos 109 de la ley orgánica, 25 del R. D. de 15 Noviembre 1909 y 40 del reglamento de 23 de Agosto 1916.

Señalar el día 10 del corriente, horas de las once, para celebrar el sorteo por secciones de los Vocales asociados que con los Concejales, han de componer la Junta municipal el presente año económico.

Librar 20 pesetas liquidas al señor Alcalde D. Antonio López, del capítulo de imprevistos y presupuesto que rige, por reintegro de gastos en viaje a Murcia, llamado por el Sr. Presidente de la Diputación, para tratar del pago de contingente provincial.

Extraordinaria del día 10

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López.

Con asistencia de mayoría de Concejales, se celebró el sorteo por secciones de que se hace mérito en la anterior sesión, cuyo resultado fué publicado en el Boletín Oficial número 115, del día 15 de Mayo citado.

Supletoria del 13

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Acordóse:

Que se ejecuten por Secretaría los servicios concernientes a este Muni-

cipio de los prevenidos en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada.

Pagar de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º artículo la cuenta justificada de material de oficinas en Abril anteproximo y 100 pesetas liquidas a los editores de Barcelona Sres. Bayer-Hermanos, por libros de contabilidad y modelación impresa enviada para las mismas oficinas.

Librar del propio presupuesto, capítulo de imprevistos 17 pesetas al maestro hojalatero Antonio Florenciano por rociaderas para las calles y paseos de esta población; y otras 50 pesetas al Practicante Titular D. Pedro Provencio por linfa adquirida del Instituto de vacunación de Murcia mediante a no facilitarla el del Estado, para la general de este pueblo.

Supletoria del 20

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Presentándose el Concejal D. Justo Bosque Sánchez a tomar posesión, como proclamado tal en Febrero último por la Junta municipal del Censo, fué recibido con el aplauso y cortesía de sus compañeros, dándosele la posesión y ocupando el lugar que le corresponde después de los Regidores antes posesionados; disponiendo se participe así al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Leyóse y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que se evacuen por Secretaría los servicios respectivos a este Municipio, mandados en la «Gaceta» y «Boletines» de la semana pasada.

Aprobar las liquidaciones del presupuesto de 1919-20, con los documentos complementarios que se las unen, determinando que un ejemplar de ellas, después de enlazar las «Resultas» de ingresos y gastos en presupuesto refundido con el ordinario, sean remitidas al Sr. Gobernador civil de la provincia, según previenen el R. D. de 21 de Marzo de 1905 y R. O. de 18 de Abril del propio año.

Supletoria del 27

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Acordóse:

Que por Secretaría se lleven a cabo los servicios que afectan a este Municipio de los publicados en la «Gaceta» y «Boletines» de la pasada semana.

Fijar las cuentas generales documentadas de este Municipio en el ejercicio económico 1919-20, de conformidad con el dictamen del Síndico, las cuales se expongan en Secretaría, para su examen, durante quince días, anunciándolo al público por edictos en el Boletín Oficial y sitios acostumbrados de la localidad.

Reclamar al Recaudador del reparto vecinal de consumos en dicho año 1919-20 D. Enrique Mená, la certificación que propone el Concejal D. Justo Bosque, expresiva de si se hallan ó no solventes en sus cuotas de aquel reparto tanto los Concejales cuanto los Vocales asociados que actuaron en el mismo año.

Alhama de Murcia 1 de Junio de 1920.—José Andreo y Romero.

Aprobación

Alhama de Murcia 3 de Junio de 1920.

En la sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto, acordando que tengan sus dos ejemplares la publicidad que determi-

nan los artículos 109 de la ley orgánica, 25 del R. D. de 15 Noviembre 1909 y 40 del reglamento de 23 Agosto 1916.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección

Número 2.492.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MELILLA

D. Manuel Sarmatin Puente, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, según el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Francisco Álvarez Gil y Antonio Santiago Cabello, hijos de Juan y Rosario y de Bartolomé y Francisca de 28 y 19 años de edad, de estado solteros, naturales de Cartagena (Murcia) y Málaga vecinos que fueron de Melilla de oficio jornaleros cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de dichas provincias y «Gaceta de Madrid» comparezcan en este Juzgado, constituyéndose en prisión a responder en la causa que contra los mismos se instruye bajo el número 68 de 1918 por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes;

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de referidos procesados a la Carcel de Málaga a disposición del señor Presidente de la Audiencia.

Dada en Melilla a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte.—Manuel Sarmatin Puente.—El Secretario, Pedro García.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.